

**JUZGADO PROMISCO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. VEINTISIETE
(27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF. 2019-00042-00

Al apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, solicita al despacho se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor clase motocicleta PLACAS KNE-28E, MARCA SUZUKI, LÍNEA BEST 125, propiedad de la demandada JEANGEIDIS KATRIN OSORIO MENDOZA, manifestando que el embargo se encuentra inscrito desde el 11 de abril de 2019, sin embargo no aporta la constancia e dicha inscripción como tampoco parece ni físicamente ni ingresada en el proceso digital TYBA, para confirmar su dicho.

Así las cosas. El despacho se abstiene de acceder a lo solicitado hasta que el profesional del derecho haga llegar a esta agencia judicial dicha constancia de inscripción o en su defecto la Oficina de Tránsito y Transporte de Floridablanca Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Rad. No. 2021-00069-00

El doctor **JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO**, quien actúa como apoderado judicial del demandante **OFELIA ESTHER MUÑOZ OSORIO**, inicia demanda ejecutiva singular, contra **SANDRA MILENA NEGRETTE VEGA**, para que el despacho libere mandamiento de pago en su contra, el cual se libró el 02 de marzo de 2021.

Es base de la demanda impetrada el hecho que los demandados suscribieron el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, se procedió a notificar personalmente a los demandados por correo certificado enviado a la dirección registrada en la demanda, conforme a lo ordenado por la ley y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Ponderando el hecho de que no se presentaron excepciones oportunamente, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$420.000.00) Pesos, M.L.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra **SANDRA MILENA NEGRETTE VEGA**.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$420.000.00) M.L.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021).

REF.: Rad. No. 2021-00096-00

El doctor VENANCIO MEZA AMEDINA, quien actúa como apoderado judicial del ejecutante COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR, PALMAS CURUMANÍ, presenta demanda ejecutiva singular para que el despacho librar mandamiento de pago contra DIONEL GUERRA BELEÑO, el cual se libró el 10 de marzo de 2021.

Es base de la demanda impetrada el hecho que los demandados suscribieron el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, se procedió a notificar personalmente al demandado conforme lo ordenado por la ley, corriéndose traslado de la demanda por 10 días y sin presentar excepciones en favor de sus intereses.

Ponderando el hecho de que no se presentaron excepciones oportunamente, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$140.000.00) Pesos, M.L.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución DIONEL GUERRA BELEÑO.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$140.000.00) M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2019-00589-00

Como quiera que en el presente proceso se encuentra surtido en legal forma el emplazamiento del demandado señor **SILVIA ROSA MARTINEZ AREVALO**, quien no compareció a recibir la respectiva notificación personal, el despacho en cumplimiento de lo indicado en el artículo 108 inciso 7, del C.G.P., procede a designarle curador ad-lítem al doctor **VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRIGUEZ**, con quien se surtirá la notificación personal. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Curumaní-cesar, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno de (2021).

REF. RAD: 2020-00135-00

Encontrándose al despacho el proceso Ejecutivo Singular, identificado con el radicado No. 2019-00465-00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra NINI JOHANA SANTIAGO BELTRÁN, con la manifestación de NO ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CURADOR suscrita por el abogado JORGE DOMINGUEZ GARCÍA, en razón a que tiene más de cinco (5) curadurías designadas y aceptadas.

Así las cosas y como se hace necesario darle a este proceso el curso legal respectivo, se procede a designar como curador Ad-litem del demandado al abogado JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ, a quien se le comunicará esta designación y si acepta se le notificará y correrá traslado de la demanda, en los términos que establece la ley.

Comuníquesele esta designación al nuevo curador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: prmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar. Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2020-00096-00

Como quiera que en el presente proceso se encuentra surtido en legal forma el emplazamiento del demandado señor **MAURICIO RAFAEL GUERRA MENDOZA**, quien no compareció a recibir la respectiva notificación personal, el despacho en cumplimiento de lo indicado en el artículo 108 inciso 7, del C.G.P., procede a designarle curador ad-lítem al doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCÓN PALLARES**, con quien se surtirá la notificación personal. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ